



**RESOLUCIÓN No. CJR17-225
(septiembre 28 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSBTA13-215 de 2013, mediante el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución No. CSBTR14-47 de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Con Resolución CSBTR16-90 de 2016, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 16**, que actualmente se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJBTR17-60 de 29 de marzo de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá decidió las solicitudes de actualización en el registro de elegibles conformados dentro del concurso de méritos en referencia.

El señor **MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.723.219, dentro del término legal para ello, esto es, el 18 de abril de 2017, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, por cuanto no figura su nombre en dicho acto, no obstante haber efectuado su solicitud de reclasificación el 8 de febrero del año en curso y aportado los documentos sobre capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR17-142 de 2017, desató el recurso de reposición modificando el acto recurrido y asignando en el factor de capacitación adicional y publicaciones al recurrente 30 puntos y concedió el de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legal previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación Adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACION CARGO	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Profesional Universitario de Centro u Oficina o de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho ingeniería industrial y tener tres(3) años de experiencia profesional

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución CSBTR16-90 de 2016, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 16, *en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:*

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
79.723.219	MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA	455,58	163,50	100,00	0,00	0,00	719,08

Factor Capacitación Adicional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración: Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional, por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son los siguientes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó, que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

En virtud de lo anterior se relacionan los documentos allegados por el recurrente, para acreditar capacitación adicional, con la solicitud de reclasificación en el registro de elegibles, así:

Título	Institución	Puntaje
Curso Básico del Programa Servidor Judicial Digital 2.0	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla- 26 horas	N/A No contiene la intensidad horaria exigida por la convocatoria
Diplomado Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	Universidad La Gran Colombia- 125 horas	10
Pregrado	Abogado Universidad La Gran Colombia - grado 21 de septiembre de 2016	20
Total		30

El documento de fecha enero 20 del año en curso, expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia en el que relaciona los períodos académicos y promedio histórico de la especialización gestión pública, no es susceptible de ser considerado para asignar puntaje dado que de acuerdo con los requisitos de la convocatoria "La formación y/o

capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación".

En este orden, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y Publicaciones es de 30 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para dicho factor en el acto administrativo, por el cual se resolvió el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde, por lo que esta Unidad procederá a su confirmación, como lo ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

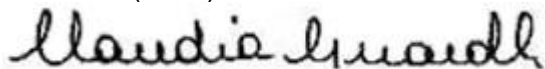
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBTR17-142 de 2017, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá modificó la Resolución CSJBTR17-60 de 29 de marzo de 2017, por la cual, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles conformado dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSBTA13-215 de 2013, para el cargo Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 16, respecto del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional y publicaciones al señor **MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.723.219, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE

